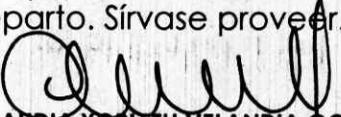


**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Carreño, 4 de septiembre de 2023. Paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño – Vichada**

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ROMÁN FUENTES FUENTES**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000.00), moneda corriente,

por concepto de capital representado en la letra de cambio, de fecha 13 de agosto de 2020.

2.- Por los intereses de plazo, a la tasa del 2% efectivo mensual, desde el día 14 de agosto de 2020 al 13 de diciembre de 2020, siempre y cuando no sobrepase la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de lo contrario será a la tasa permitida.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 14 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4.- La liquidación del crédito se hará en su oportunidad y deberá realizarse por las partes del proceso.

5.- Frente a la notificación de las decisiones adoptadas en el proceso se realizarán conforme el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

**REALIZAR** la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**SURTIR** la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 1223 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

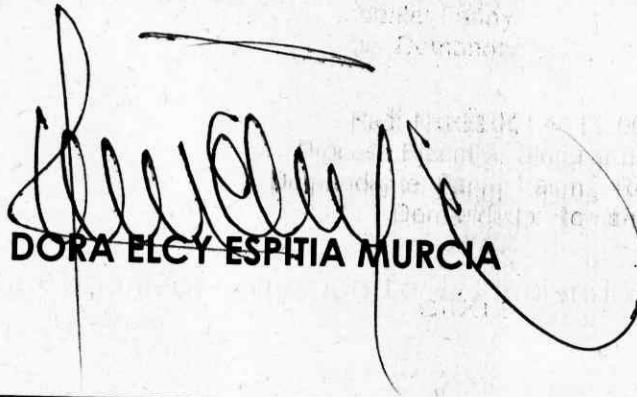
De otro lado, atendiendo de que se menciona una cuenta electrónica del demandado, previo a realizar la notificación de esta providencia por este medio, deberá indicarse la forma como se obtuvo el correo electrónico del

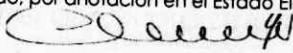
ejecutado y allegar las evidencias correspondientes teniendo en cuenta lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

La señora **FANNY YASMAR RODRIGUEZ JIMENEZ**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**  
Hoy 11 de septiembre de 2023 se notifica a las partes este  
proveído, por anotación en el Estado Electrónico No. 018.  
  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
SECRETARIA

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA  
Hoy 11 de septiembre de 2023 se notifica a las partes este  
proveído, por anotación en el Estado Electrónico No. 018.  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
SECRETARIA